

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.-Modifíquese el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 7), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41.- Composición y competencia de los Juzgados de Ejecución Penal-.

La justicia de ejecución penal está integrada por cuatro (4) juzgados, que funcionarán cada uno en una de las cuatro zonas judiciales establecidas en el artículo 43 de la presente Ley. Es competencia de los juzgados de ejecución penal:

- 1) Controlar que se respeten todas las garantías constitucionales y tratados internacionales ratificados por la República Argentina en el trato otorgado a los condenados/as, presos/as o personas sometidas a medidas de seguridad;
- 2) Controlar el cumplimiento por parte del imputado/a de las instrucciones e imposiciones establecidas en los casos de suspensión del procedimiento a prueba;
- 3) Controlar el cumplimiento de las sentencias de condena efectiva y en suspenso;
- 4) Resolver todos los incidentes que se susciten en dicho período; y
- 5) Colaborar en la reinserción social de los liberados/as condicionalmente.”

Artículo 2°.-Modifíquese la Disposición Complementaria y Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 7), la que quedará redactada de la siguiente manera:

“PRIMERA: VIGENCIA DE NORMAS. Los artículos 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39 y 40 quedan suspendidos en su vigencia. El funcionamiento de estos tribunales queda sujeto al acuerdo que el Gobierno de la Ciudad celebre con el Gobierno Federal con el objeto de transferir los juzgados nacionales de los fueros ordinarios, su competencia y partidas presupuestarias, en los términos de la cláusula decimotercera de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se debe prever la transferencia proporcional de las partidas presupuestarias pertinentes para atender las causas, que, en trámite ante el Poder Judicial de la Nación, se remitan al fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Hasta que estén transferidos la totalidad de los fueros mencionados en el artículo 39, la integración de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, en lo Contravencional y de Faltas y en lo Contencioso Administrativo y Tributario, en caso de ser necesaria la sustitución de alguno de sus integrantes se realizará entre las mismas.

Hasta tanto se sustancien los concursos correspondientes para los cargos de juez/a de ejecución penal y se habilite el funcionamiento de los juzgados, la competencia que surge de los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 41 de la presente Ley será ejercida por cuatro (4) Secretarías Jurisdiccionales de Ejecución de Condenas Privativas de la Libertad, que funcionarán, cada una, en una de las cuatro (4) zonas judiciales.

Dichas Secretarías estarán a cargo de un/a Juez/a de Primera Instancia del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas. La designación de dichos/as Jueces/zas como así también el diseño de estas Secretarías, el nombramiento de su personal y la reglamentación de sus funciones específicas estará a cargo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 3°.-Modifíquese el artículo 321 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“Artículo 321. Tribunal Competente.

Las sentencias de condena de efectivo cumplimiento y también aquellas que se dejen en suspenso serán ejecutadas por el/la Juez/a que se encuentre a cargo de la Secretaría Jurisdiccional de Ejecución de Condenas Privativas de la Libertad de la zona judicial correspondiente al caso, quien tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y harán las comunicaciones dispuestas por la ley. El resto de las resoluciones judiciales serán ejecutadas por el/la Juez/a que las dictó en primera instancia.”

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley es tomado del Anexo VII del informe¹ elaborado y remitido a esta Legislatura desde la Comisión de trabajo del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Comisión en cuestión fue creada por Resolución CM N° 103/2021. El informe de referencia fue elaborado y presentado por el Dr. Gonzalo Rua, quien en mayo de 2022 concluyó su mandato como presidente de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las conclusiones y propuestas se basaron en las distintas reuniones, actividades y mesas de trabajo organizadas bajo su gestión.

En ese marco, queremos destacar que se realizaron 5 encuentros en los que se abordaron distintos ejes fundamentales en relación al funcionamiento y planificación del trabajo del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de nuestra Ciudad. Esos encuentros tuvieron una representación institucional plural y diversa y fueron integrados, entre otros, por:

- Representantes del Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa y la Asesoría General Tutelar.
- La representante del Tribunal Superior de Justicia de la CABA en el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial,
- Los jueces y las juezas del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas,
- El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal,
- La Asociación de Abogados de Buenos Aires
- Funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo,
- Representantes de las asociaciones de magistrados y funcionarios
- ONGs relacionadas con las temáticas abordadas.

¹El informe completo puede consultarse en [\[https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comisiones/transferencia-del-poder-judicial-de-la-nacion-y-del-ministerio-publico-de-la-nacion-a-la-caba/informes-comision-de-transferencia-del-poder-judicial-de-la-nacion-y-del-ministerio-publico-de-la-nacion-a-la-caba/?doc=AF39AD553ECF69E352C8092E22DDBC6E\]](https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comisiones/transferencia-del-poder-judicial-de-la-nacion-y-del-ministerio-publico-de-la-nacion-a-la-caba/informes-comision-de-transferencia-del-poder-judicial-de-la-nacion-y-del-ministerio-publico-de-la-nacion-a-la-caba/?doc=AF39AD553ECF69E352C8092E22DDBC6E)

-Distintos asesores de diputados de esta casa (entre ellos de mi despacho)

Al Dr. Gonzalo Rua y a todos los participantes que posibilitaron arribar a las conclusiones del informe de trabajo de la Comisión, queremos agradecerles su labor y honrarla mediante la presentación de este proyecto.

Adentrándonos en la fundamentación de las modificaciones normativas propuestas en el articulado de este proyecto, debemos reseñar en primer lugar cuál es el marco normativo actual. Con la redacción vigente del Artículo 41 de la Ley 7, se encuentran previstos 3 juzgados con competencia en Ejecución Penal. Esa estructura –tomada de la organización que en su momento tuvo el Poder Judicial de la Nación en materia de Ejecución- fue suspendida por la Cláusula Transitoria Primera de la misma Ley, que supeditó el funcionamiento de estos tribunales *“al acuerdo que el Gobierno de la Ciudad celebre con el Gobierno Federal con el objeto de transferir los juzgados nacionales de los fueros ordinarios, su competencia y partidas presupuestarias, en los términos de la cláusula decimotercera de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires”*.

En función de ello, actualmente la ejecución de las resoluciones y sentencias judiciales, se encuentra regulado por lo que establece el Artículo 321 del Código Procesal Penal de la CABA que determina:

“Las resoluciones y sentencias judiciales serán ejecutadas por el Tribunal que las dictó en primera instancia, el que tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y harán las comunicaciones dispuestas por la ley.”

Explicado el marco normativo actual, nos parece conveniente citar la fundamentación elaborada para esta propuesta por el propio informe de la Comisión de trabajo que ya hemos mencionado:

“La actual Justicia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas nació como Justicia Contravencional y de Faltas solamente. Con el devenir de los años se fueron transfiriendo y ampliando paulatinamente las competencias penales de los tribunales locales.

En este sentido, si bien el número de casos se ha mantenido en ascenso siempre, la entrada en vigencia de la tercera transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al ámbito del Poder Judicial de la Ciudad (Ley Nacional No 26702

y Ley de la CABA No 5935) ha provocado un gran incremento en el cúmulo de trabajo de los juzgados locales.

El fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas tiene hoy en día una competencia múltiple que no tiene precedentes en ningún fuero penal de la región, y mucho menos en una urbe tan poblada y compleja como es la Ciudad de Buenos Aires. Así, interviene en cuestiones tan disímiles como:

- a) Investigación o garantía en materia penal*
- b) Juicio oral en materia penal*
- c) Juicio por jurados en materia penal*
- d) Ejecución de la pena en materia penal*
- e) (3 de los 31 juzgados) Investigación o garantía en materia penal juvenil*
- f) (3 de los 31 juzgados) Juicio oral en materia penal juvenil*
- g) (3 de los 31 juzgados) Ejecución de la pena en materia penal juvenil*
- h) Realización de rogatorias en materia penal*
- i) Investigación o garantía en materia contravencional*
- j) Juicio oral en materia contravencional*
- k) Ejecución de la pena en materia contravencional*
- l) Trámite y juicio oral en materia de faltas*
- m) Ejecución de la sanción en materia de faltas*
- n) (Aunque residual) ejecución judicial de multas*

La situación expuesta afecta el funcionamiento de los tribunales y la prestación de un servicio de justicia eficiente, por lo que resulta menester tomar acciones que ayuden a descomprimir la carga de trabajo que hoy ostenta el fuero.

Tomando en cuenta datos estadísticos del año 2019 –año que es útil tomar como base debido a que fue allí que la justicia penal de la Ciudad comenzó a tener plena competencia en todos los delitos previstos en la ley nacional 26.702 y es un año en el

que no existieron distorsiones en los ingresos como los provocados por la pandemia del virus Covid-19-, cabe señalar que han ingresado 76.600 casos contravencionales; 96.639 casos penales y 2.996 faltas.²

Si comparamos esos datos con los de 2018, veremos que de un año a otro la cantidad de casos penales subió un 175,52%.³

Por otra parte, el aumento de las competencias penales significó también un aumento en la cantidad de personas detenidas a disposición de los Juzgados la Ciudad, con los consiguientes planteos existentes durante la etapa de ejecución de la pena.

En ese sentido la cantidad de personas detenidas a disposición de la justicia de la Ciudad, va en continuo aumento. Solo a modo de ejemplo, puede decirse que de 2018 a 2019 creció un 243,67%.⁴

El panorama se agrava aún más si tenemos en cuenta el traspaso de las restantes competencias penales que aún tramitan ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional⁵, que implicarán un incremento enorme de trabajo también para la etapa de control de la ejecución de la pena y de las salidas alternativas al conflicto, por lo que resulta necesario repensar la forma de abordar esta temática.

En razón del criterio de especialidad imperante en la materia resulta menester la reorganización del fuero y los recursos en pos de la eficiencia en la administración de justicia. Consideramos que el nuevo diseño deberá ir en línea con la política de descentralización iniciada con la sanción de la ley 6286, que estableció las cuatro zonas judiciales (norte, sur, este y oeste) para el fuero PPJCyF. Creemos que un modelo descentralizado es la mejor alternativa para que la justicia sea más accesible a la comunidad y la justicia de ejecución no puede quedar al margen de ello.

² Fuente: Informe sobre el relevamiento de datos estadísticos del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA y de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, elaborado en septiembre de 2020 por la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/informes/0289F91DA631E840D9309CB37743A602>

³ Fuente: Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura de la CABA. Disponible en: <https://public.tableau.com/app/profile/estadisticas.judiciales.pj.caba/viz/AnuarioPPJCyF2020/Demanda>

⁴ Fuente: Dirección del Servicio Penitenciario Federal. No se están contabilizando aquí ni los detenidos alojados en alcaidías de la CABA, ni aquellos que están alojados en unidades dependientes de otros servicios penitenciarios (como por ejemplo, el bonaerense) ni las personas que están cumpliendo arresto domiciliario. Del último informe producido sobre esta cuestión por la Comisión de Transferencia (disponible en <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/informes/7725B11A378F847971759317E92EC5C4>) sabemos que a septiembre de 2021, la cantidad total de personas privadas de la libertad a disposición de la justicia de la CABA -incluyendo estos otros casos omitidos en el cuadro expuesto más arriba- era de 393.

⁵ Una estadística sobre la cantidad de casos pendientes de transferir que aún tramitan en la justicia nacional puede examinarse en el informe aludido en la nota número 2.

Por ello, estimamos que el citado artículo 41 debería ser modificado en torno a la creación inicial de al menos cuatro juzgados de ejecución penal (uno por cada zona), y que debe eliminarse la suspensión de su vigencia.

Sin embargo, no se nos escapa que el desarrollo e implementación de estos cambios (incluida la sustanciación de los concursos correspondientes para cubrir esos cargos) llevará un tiempo prudencial. Tiempo que hoy no tiene el fuero PPJCyF, que requiere de cambios urgentes.

Sobre la base de ello es que proponemos la instauración de un sistema provisional de gestión de estos casos. En este sentido, una experiencia interesante para tomar en cuenta ha sido la asunción de competencia por parte de la Ciudad en materia de Consumo mediante las Secretarías de la Oficina de Gestión Judicial de Relaciones de Consumo en el fuero Contencioso, Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo, hasta tanto se transfiera la totalidad de la Justicia Nacional de las Relaciones de Consumo, circunstancia que tuvo lugar en febrero del año 2021. En similar sentido se había implementado la competencia en materia penal juvenil en el fuero PPJCyF en el año 2014.

Ambas experiencias arrojaron óptimos resultados en el funcionamiento del servicio de justicia, razón por la cual estimamos útil aplicar un modelo análogo para sentar las bases de un nuevo servicio de justicia en materia de ejecución penal.

Es por ello que establecemos un diseño con cuatro secretarías judiciales de control de la ejecución de las penas (una por cada zona). Dichas secretarías deberán tener la colaboración y el asesoramiento de un equipo interdisciplinario, que tendría las funciones que requiere en tal sentido tanto la ley nacional de ejecución de la pena privativa de libertad 24.660 como su decreto reglamentario 396/1999, tanto durante el cumplimiento de la pena como también en el desarrollo de un tratamiento post-penitenciario que brinde las condiciones necesarias para una adecuada reinserción social de la persona liberada.

Estas dependencias se encargarán del seguimiento de todas las condenas efectivas y en suspenso dictadas por los/as jueces/zas correspondientes a dicha zona⁶ y estarán bajo la dirección de un/a juez/a que subrogaría en modo rotativo el rol de magistrado/a de ejecución.

⁶ Los/as jueces/zas de primera instancia del fuero PPJCyF mantendrán su competencia en la ejecución de suspensiones del juicio a prueba, acuerdos conciliatorios y de mediación. Del mismo modo, seguirán interviniendo en el control de la ejecución de casos contravencionales y de faltas.

De este modo, se obtendría un doble beneficio. Por un lado, descongestionar de inmediato el trabajo de los juzgados, y por el otro, efectuar un diagnóstico pormenorizado acerca de cuál sería el número adecuado de juzgados de ejecución que sería necesario poner efectivamente en funcionamiento, de acuerdo a la demanda de trabajo de cada zona.

En cabeza del Consejo de la Magistratura quedará la implementación de esas oficinas jurisdiccionales y la designación de los/as jueces/zas que las subrogarán.”

En definitiva, Sr. Presidente, coincidimos con toda la fundamentación citada precedentemente. Creemos firmemente que la mejor manera de descongestionar la labor de los juzgados, garantizar una atención especial y pormenorizada en la etapa de ejecución penal cumpliendo el principio de especialidad, y, sobre todas las cosas, anticipar un esquema que funcione y pueda asentarse antes de que avancen nuevas transferencias de competencias, es ampliar la cantidad de juzgados de Ejecución de 3 a 4, atendiendo a la distribución en zonas judiciales y estableciendo que hasta tanto se pueda garantizar la puesta en funcionamiento efectiva de los mismos, las intervenciones en materia de ejecución penal, estén a cargo de Secretarías Especializadas, una por zona judicial, rotativamente a cargo de un magistrado de primera instancia

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.